

Sub-suelo, Servidumbre y todo cuanto le es inherente
 al inmueble. - Pétimo. - Pondera cuanto a El compra-
 dor, los gastos que demandada la elevación de la
 presente a Escritura Pública, así como los demás
 derechos que se debe cancelar, empero el impuesto
 de Alcabala está exonerado según el decreto legis-
 lativo N° 776, y la ley N° 27963. - Usted, señor No-
tario, a que las demás cláusulas de ley y pase
 los partes al Registro de la Propiedad Inmueble
 para su inscripción. - Piso, Treinta de Petimio
 fue del dos mil cinco. - Inscrito: Doctor A. Pul-
 ca Puyi - abogado. - Reg. C. P. L. N° 20127. - un sello.
 Martín Marroquín M. - V. Estevan Leirano C. -
 Conclusión. - Insinuado los contratantes del Te-
 nor y fines de la presente Escritura, por la lectura
 que de toda ella les fue, después de lo cual
 se firmaron, ratificaron y la firmaron
 en la misma fecha de su otorgamiento, in-
 criéndose en la Serie N° 4822, folios 290
 y concluye en la Serie N° 4820, folios 291
 vuelta. - ley fe.

Martín Marroquín



V. Estevan Leirano



Ciento cuarenta.
 Cienpes - Venta.
 Eusebio Peña Surca.

a

Percy Sumercindo Hernández Jover y esposa.

en el
 en Pisco, a cinco
 de Octubre del dos
 mil cinco, ante un
 Doctor Surca Palo-
 mino, Notario Pí-



soncientos noventa y dos.

Nº 4818 H D

Alcornoque, con libretas: D.N.I. N° 222593-15; Militar N° 1141640, y Rec. N° 10222593153, fue presente de una parte, don Eusebio Peña Surca, Manifiesta ser Soltero, agricultor, con D.N.I. N° 22264955; y, de la otra parte, don Percy Guerrero Hermández Zovar, Manifiesta ser agricultor, con D.N.I. N° 22308263, casado; y, su esposa doña Diana Dilda Delgado Salazar, Manifiesta ser ocupada en su casa, con D.N.I. N° 22308190, casada con su marido. Todos los presente son peruanos, mayores de edad, sufragantes, vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, inteligentes en el idioma castellano, con capacidad, libertad y conocimiento para contratar, de lo que doy fe, así como de los datos identificados con su documento personal mencionado y, cumplidos con las prescripciones de los artículos cincuentena, cincuenta y uno, cincuenta y dos de la Ley del Notariado N° 26002, me entregaron firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, cuya Minuta, la misma que bajo el número ciento veinticinco agrego a su respectivo legajo, y cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta: - Señal Notario: Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Copia Venta, que celebran de una parte, don Eusebio Peña Surca, domiciliado en el Fundo Casilla Chica, Distrito Surca, Provincia de Ica - Pisco, a quien en este contrato se le llama El Vendedor; y, de la otra parte, los esposos don Percy Guerrero Hermández Zovar y Diana

Aida delgado Salazar, domiciliados en la ca-
 lle San José, vez. 13, Lt. 4, del Pueblo Joven San
 Miguel - Pisco, a quienes en este contrato se les
 llama Los Compradores, de acuerdo a las
 cláusulas siguientes: - Primero. - El Vende-
 dor, es propietario exclusivo del predio rústico
 denominado "Sub-Lote número Dos," ubicado
 en la jurisdicción del distrito Tupa Amaru Ica,
 provincia de Pisco, departamento de Ica, con un
 área superficial de diecisiete mil novecientos noventa
 y tres metros cuadrados, con un perí-
 metro de quinientos cuarenta y siete punto diecisiete
 metros lineales, Unidad Catastral N° 01610 (Parte)
 con los siguientes linderos, medidas perimétricas: Nor-
 te, Punto 5-30 = 76.61 metros lineales, En línea recta,
 con el Sub-Lote N° 1 de Percy Germánico Hernández
 Zorua y esposa; Sur, Punto 6-7 = 49.70 metros lineales,
 Punto 7-8 = 8, 01 metros lineales, Punto 8-9 = 12.98 me-
 tros lineales, Punto 9-10 = 9.05 metros lineales, Punto 10-11 =
 10.36 metros lineales, Punto 11-12 = 14.41 metros lineales,
 Punto 12-13 = 12,99 metros lineales, Punto 13-14 = 12.51
 metros lineales; Punto 14-15 = 14.80 metros lineales; En
 línea recta guachada de 9 tramos de curva longi-
 tud de 144.84 metros lineales, con el Sub-Lote núme-
 ro cinco de Germán Celso Huamani y esposa, con U.C.
 N° 01675 de Néstor Augusto López del Mar conyuga-
 damente al Sub-Lote N° 4, la U.C. N° 01639 de
 Héctor Amaro La Rosa; Este, Punto 5-6 = 136.01 me-
 tros lineales; En línea recta, con U.C. N° 01639 de Hé-
 ctor Amaro La Rosa, separados de por medio un camino;
 Oeste, Punto 15-16 = 11.80 metros lineales, Punto 16-17 =



concientos noventa y tres.

Nº 4816 H D

9.16 metros lineales, Punto 17-18=8.07 metros lineales, Punto 18-19=2.57 metros lineales, Punto 19-20=6.14 metros lineales, Punto 20-21=18.16 metros lineales, Punto 21-22=16.46 metros lineales, Punto 22-23=14.25 metros lineales, Punto 23-24=7.55 metros lineales, Punto 24-25=9.47 metros lineales, Punto 25-26=6.53 metros lineales, Punto 26-27=6.88 metros lineales, Punto 27-28=61.79 metros lineales, Punto 28-29=5.19 metros lineales, Punto 29-30=6.02 metros lineales. - Este inmueble proviene del predio denominado "Casalla Blanca", adquirido con Mayor área o sean 5 Has. 8.200 M², inscrito a folios 21 del tomo 48, trasladado a la Ficha N° 001903-010205 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piso; posteriormente Sub-Dividido en 2 Sub-Lotes o sean Sub-Lote N° 01, con un área de 20.005.75 M², vendido a los actuales compradores, y, el Sub-Lote N° 2 con 17.994.25 M², el cual es materia de la presente compra-venta. - Seguido. - Por el presente contrato, El Vendedor da en venta real, enajenación perpetua a favor de los compradores, el Sub-Lote número dos, descrito en la cláusula que precede, comprendiéndose en la venta sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, suelo, subsuelo y, en general todo cuanto la conforma, sin reserva ni limitación alguna; aclarando El Vendedor que el referido predio se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en

Todo caso a la evicción y saneamiento de ley.
 Tercero.- El precio de la venta pactado es la
 suma Total de US \$ 8.000.00 (ocho mil Dólares
 Americanos), que el Vendedor declara haber re-
 cibido totalmente, en dinero efectivo, a su entera
 satisfacción, dando por cancelado, como su
 justo valor, haciéndose en todo caso suya por
 las mutua y recíproca donación de cualquier exce-
 so o diferencia que hubiere y, renunciando a las
 acciones rescisorias de dolo, lesión, error y a
 cualquier otra que en alguna forma trate de in-
 validar el presente contrato. Cuarto.- Los con-
 tratantes declaran que no utilizan el "Medio de Pago"
 en razón que el precio de la venta se pagó en dinero
 efectivo, por tanto no está al alcance de lo dispuesto
 por el Art. 7.4 de la Ley N° 28194, concordante
 con el Art. 4.2 de la Ley N° 07-2004. E.F. Quinto.-
 Los compradores, enterados del tenor de la presente
 Minuta, la aceptan en todas sus cláusulas, sien-
 do de su cuenta el pago de los derechos notariales y
 Registrales, dejando declarados que el impuesto de Al-
 cabala de Enajenaciones se encuentra exonerado,
 conforme a lo que dispone el Art. 25 del Decreto Le-
 gislativo N° 776. Usted, Señor Notario, agregue
 las demás cláusulas de ley y pase los partes al
 Registro de la Propiedad Inmueble, para su inscrip-
 ción. Pisco, cinco de Octubre del dos mil cinco.
 Firmado: Héctor A. Pulca Kuppi. Abogado. Reg.
 C.A.L. N° 20127. Un Cello. E. Peña S. Percy
 Hernández E. Aide Delgado S. Comisionado.
 Instruido los contratantes del tenor y fines de la presente



doscientos noventa y cuatro.

Nº 4814 H D.

escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se aprobaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento, iniciándose en la Serie Nº 4820, folios 291 vuelta, conduciéndose en la Serie Nº 4814, folios 294. - Ley 1501 = Enjudo: Rec. ta: no vale.

Alfredo I. Puchima Ahuanari

Rog. Huanari

Alfredo I. Puchima Ahuanari

not.

Ciento cuarentino. Constitución Simultánea de Sociedad Anónima Cerrada. "Pisco Pisco Sociedad Anónima Cerrada - P.P. S.A.C." Don: Alfredo I. Puchima Ahuanari, y otro.	En Pisco, a diez - de Octubre del dos mil cinco, ante mí Víctor
Julca Palomino, Notario Público de Pisco, con licencias: D.N.I. Nº 22259315; Militar Nº 1141640, y Rec. Nº 10222593153, fueron presente: Don Alfredo I. Puchima Ahuanari, manifiesta ser soltero, Empresario, con D.N.I. Nº 25140372; y, don Orlando Ramírez Montenegro, manifiesta ser soltero, Empresario, con D.N.I. Nº 40508363. Los dos presente son permanentes, mayores de edad, sufragantes, vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, inteligentes en el idioma castellano.	ante mí Víctor

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 069

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 140 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2,005; QUE OTORGA: DON EUSEBIO PEÑA SURCA; A FAVOR DE: DON PERCY GUMERCINDO HERNANDEZ TOVAR Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,005 – 2,006, FOLIO N° 291 VUELTA AL FOLIO N° 294, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOHANN JOHNNY TRILLO YAÑEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 40767342. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 075 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 183641, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL